

AYUDA MEMORIA: PROYECTO DE LEY 10063-2003/CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27763, LEY COMPLEMENTARIA DE CANON Y SOBRECANON PARA PETRÓLEO Y GAS EN PIURA Y TUMBES

1. Presentación

La comisión de energía y minas ha dictaminado favorablemente en relación al Proyecto de Ley No. 10063/2003-CR, presentado por el Congresista José Carrasco Távara, que propone modificar el artículo 2, inciso (a) de la ley 27763, Ley complementaria de Legislación de Canon y sobrecanon para petróleo y gas en Tumbes y Piura.

Al respecto, es importante señalar que la modificatoria surge, porque la ley 27763 introdujo un criterio de distribución que podía beneficiar mucho más a distritos que producían ínfimas cantidades de petróleo o gas, en desmedro de los grandes distritos productores.

Así, pues, dado que el canon es definido como la retribución que reciben las localidades, debido a la extracción del recurso natural no renovable, se hace necesario que esa “retribución” sea recibida principalmente por aquellas localidades que están cediendo la explotación de su recurso. Lo que venía ocurriendo era que las localidades con mayor población recibían una gran cantidad de recursos, a pesar de no ser grandes productoras del recurso. En tal sentido, el principal cambio radica en que el primer criterio de distribución debiera ser la producción, para luego considerar recién, en una segunda etapa, criterios de población y producción.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de los puntos divergentes entre la ley 27763 y el texto sustitutorio del dictamen de la comisión de energía y minas respecto al proyecto 10063-2003/CR.

| Ley No. 27763 | Dictamen Comisión Energía y Minas |
|---|---|
| <p>Artículo 1.- Objeto de la ley Las leyes no. 23630 y 23871, sus ampliaciones y complementarias, referidas a la participación en la renta por la explotación de los recursos naturales de petróleo y gas, a favor de los departamentos de Piura y Tumbes, como canon y sobrecanon respectivamente, mantienen su vigencia plena y alcances indicados en las propias normas como ingreso adicional de gobiernos locales municipales, gobierno regional y universidades nacionales.</p> | <p>Artículo 1.- Objeto de la ley Las leyes No. 23630 y 23871, sus ampliaciones y complementarias, referidas a la participación en la renta por la explotación de los recursos naturales de petróleo y gas, a favor de los departamentos de Piura y Tumbes como Canon y Sobrecanon, respectivamente, mantienen su vigencia plena y alcances indicados en las propias normas, como ingreso adicional de gobiernos locales municipales, gobierno regional, universidades nacionales e institutos pedagógicos y tecnológicos estatales.</p> |
| <p>Artículo 2.- Modificación de la distribución a. El 20% para las provincias y distritos en los que está ubicada la producción de petróleo y/o gas. A efectos de</p> | <p>Artículo 2.- Modificación de la distribución El 20% para las provincias y distritos en los que está ubicada la producción de petróleo y/o gas, considerando su distribución sobre la base del</p> |

| | |
|--|--|
| <p>determinar el monto que le corresponde a cada provincia y distrito la distribución se realizará en dos etapas. En la <u>primera etapa</u> se determina la distribución a nivel de provincias productoras, <u>en proporción a sus niveles de producción</u>.</p> <p>En la <u>segunda etapa</u> se determinará la distribución correspondiente a cada distrito de las provincias productoras, para lo cual se utilizará de manera combinada los criterios de <u>población y producción</u> existentes en cada distrito.</p> <p>b. (...)</p> <p>c. El 5% para los institutos superiores pedagógicos y tecnológicos estatales de Piura y Tumbes, que <u>serán distribuidos equitativamente</u>, destinándose el 2% respectivo al Instituto Superior Tecnológico Luciano Castillo Colonia del a Provincia de Talara.</p> <p>d. El 50% para las municipalidades distritales y provinciales del departamento donde se encuentre localizado el recurso natural, considerando su distribución sobre la base del índice actual de distribución equitativa provincial por territorio y al interior de cada provincia por una combinación de factores de población, pobreza, contaminación ambiental y necesidades básicas.</p> <p>e. (...)</p> | <p>índice combinado de producción y población.</p> <p>b. (...)</p> <p>c. El 5% para los institutos superiores pedagógicos y tecnológicos estatales de Piura y Tumbes, destinándose el 2% respectivo al Instituto Superior Tecnológico Luciano Castillo Colonia del a Provincia de Talara.</p> <p>d. El 50% para las <u>otras</u> municipalidades distritales y provinciales del departamento donde se encuentre localizado el recurso natural, considerando su distribución sobre la base del índice actual de distribución equitativa provincial por territorio y al interior de cada provincia por una combinación de factores de población, pobreza, contaminación ambiental y necesidades básicas.</p> <p>e. (...)</p> |
| <p>Disposiciones transitorias y finales <u>Artículo primero.-</u> Situación especial del departamento de Tumbes El Departamento de Tumbes en tanto no cuente con distritos y provincias en cuya jurisdicción se exploten hidrocarburos, el 20% a que se refiere el inciso (a) del artículo 2 de la ley NO. 27763, se añadirá al 50% a que se refiere el inciso (d) del artículo 2 de la citada Ley, destinándose dicho total a las municipalidades distritales y provinciales del mencionado departamento.</p> | |

2. Consideraciones adicionales a ser tomadas en cuenta en el Dictamen

a) Sobre el índice de distribución

Criterio de pobreza

Existen básicamente dos formas de medir la pobreza de manera objetiva, mediante el enfoque monetario y mediante el no monetario. El primero utiliza indicadores monetarios (soles o dólares) para señalar si un hogar o individuo es pobre. A nivel internacional, se considera pobre a todos aquellos que viven con menos de 2 dólares diarios y pobres extremos a aquellos que viven con menos de 1 dólar diario, por ejemplo. Un indicador de pobreza monetaria bastante conocido es la línea de pobreza, el cual toma en cuenta el costo de la canasta mínima esencial de bienes y servicios y considera como pobres a todos aquellos cuyo consumo o ingreso está por debajo de ese valor. Otra medida de pobreza bajo este enfoque es la pobreza relativa, que considera pobres al grupo de personas cuyo ingreso está por debajo de cierto nivel.

El enfoque no monetario toma en cuenta no los ingresos o consumo en soles o dólares de los individuos, sino el desarrollo de capacidades y funcionalidades de las personas. Así, por ejemplo, el indicador de necesidades básicas insatisfechas, señala que un individuo es pobre si no satisface ciertas necesidades. En el Perú las necesidades básicas insatisfechas son cinco: viviendas sin desagüe, inasistencia de algún niño al colegio, viviendas con características físicas inadecuadas, hacinamiento y alta dependencia económica. Otra medida de pobreza bajo este enfoque es el indicador antropométrico (peso y talla para la edad).

Por tanto, señalar que el índice de distribución debe considerar pobreza y necesidades básicas insatisfechas es técnicamente incorrecto, pues el indicador de necesidades básicas insatisfechas es un indicador de pobreza.

Criterio de Contaminación ambiental

Esta variable no está siendo tomada en cuenta por el MEF en la distribución de recursos. Esto se debe a que no existen datos estadísticos precisos sobre la contaminación ambiental generada por las mineras en provincias ni distritos. Lo cierto es que separar los factores de contaminación de un lugar geográfico requiere de un estudio especial, por ello, incorporar este criterio en la ley, carece de sentido, pues no será utilizado en la asignación de recursos.

b) Beneficiarios

Se les está destinando recursos a los Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos estatales de Piura y Tumbes. Sin embargo, el problema es que éstos no constituyen Unidades Ejecutoras.

3. Documentación adjunta en la página web

http://www.congreso.gob.pe/cip/doc_agend_leg.htm

Legislación.- Se adjunta la ley 27763, ley complementaria de legislación del canon y sobre canon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, a la cual, hace referencia el dictamen.

Documentos.-

Centro de Investigación Parlamentaria. Análisis de los criterios de distribución del canon. Marzo, 2004.

En el mes de marzo, el Centro de Investigación Parlamentaria preparó un documento sobre las leyes vigentes de canon minero y petrolero, en relación a los problemas de distribución del mismo. Este material contiene como estudio de caso la distribución del canon petrolero a Piura, y muestra las disparidades entre lo recibido por las grandes provincias productoras y las provincias con una producción marginal.

Ministerio de Economía y Finanzas. Índices de distribución del canon petrolero. Febrero, 2004.

Da cuenta de la legislación vigente, los insumos enviados por las diversas instituciones al MEF para que éste construya los índices de distribución y los criterios utilizados por el MEF.